



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto Número 8, que autoriza al H. Ayuntamiento de
Hermosillo para que por conducto del Presidente y
Tesorero Municipal contraten un crédito por la
cantidad de \$1,270'000,000.00.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 8

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATEN FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES, EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, HASTA POR \$1,270'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS INTERESES, RESERVAS, GASTOS, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento, contraten financiamientos con una o varias instituciones de crédito o financieras que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, hasta por \$1,270'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios financieros de la contratación. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente párrafo no podrá exceder de 20 años.



La autorización anterior incluye la de contratar un financiamiento puente hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios financieros de la contratación; en cuyo caso dicho monto estaría incluido en el autorizado en el párrafo anterior y regido por las condiciones autorizadas para el mismo, hasta que se obtenga el financiamiento definitivo. De ser este el caso, en el monto total del párrafo anterior se deberá considerar el pago del financiamiento puente.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Las cantidades que disponga el Ayuntamiento de Hermosillo en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones, en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. Del mismo modo, en cualquiera de las operaciones que se celebren al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los financiamientos que se contraten en términos del artículo anterior, deberán destinarse a:

I. El pago total de las deudas contraídas por el Municipio que a continuación se enuncian:

a) La deuda de largo plazo hasta por la cantidad de \$498'404,125.42 (cuatrocientos noventa y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento veinticinco pesos 42/100 M.N.), ó el importe equivalente al saldo insoluto vigente al momento del refinanciamiento o la reestructuración conforme el Artículo Tercero de este Decreto, respecto del contrato de apertura de crédito simple celebrado el 22 de febrero de 2007 con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

b) La deuda de corto plazo, hasta por la cantidad de \$529'000,000.00 (quinientos veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.).

II. Inversión pública, por la cantidad de hasta \$242'595,874.58 (doscientos cuarenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), en materia de:

a) Infraestructura de la Ciudad para garantizar e impulsar el desarrollo:

- 1.- Introducción de la red de alcantarillado sanitario en la localidad de Bahía de Kino Viejo.
- 2.- Construcción de planta tratadora de aguas negras en la localidad de Bahía de Kino Viejo.
- 3.- Introducción de la red de alcantarillado sanitario en la localidad de La Victoria.
- 4.- Construcción de planta tratadora de aguas negras en la localidad de La Victoria.
- 5.- Ampliación de la red de alcantarillado sanitario en la colonia San José de las Minítas.



6.- Primera etapa de construcción de canal, revestimiento y embovedamiento para desvío de arroyo El Buey.

7.- II Etapa de embovedado del Blvd. López Portillo al poniente de la ciudad de Hermosillo.

8.- Mantenimiento y rehabilitación de las redes hidráulicas en el Municipio de Hermosillo.

b) Equipamiento Municipal:

1. Adquisición de equipo pesado para trabajos de mantenimiento de caminos rurales y pavimentaciones.

c) Rehabilitación de la Infraestructura Urbana:

1. Dignificación de colonias populares mediante la rehabilitación de infraestructura básica (alumbrado, pavimentación, parques, etc.).

2. Construcción de banquetas y rampas para el mejoramiento de colonias populares de la periferia de la Ciudad.

d) Desarrollo Urbano y Tránsito:

1. Puentes peatonales en Blvd. Encinas (frente a Hospital General), en calle Reforma/Navarrete y Blvd. Colosio, en Blvd. Vildosola y Ave. de la Cultura, IMSS (Juárez y Seguro Social) y en Ave. Rosales (frente a la Universidad de Sonora), en la Ciudad de Hermosillo.

2. Puente inferior en intersección vial Blvd. Navarrete y Blvd. Luis Encinas.

3. Modificación del sistema de circulación vial para agregar carril de ciclo vías en diversas avenidas.

4. Adquisición de reservas territoriales.

e) Acciones para mejorar la calidad de vida del ciudadano.

Desarrollo Social:

1. III Etapa de construcción de Unidad Deportiva "Cárcamo", área para personas con capacidades diferentes en Hermosillo.

2. Construcción de parque recreativo social para seguridad pública en Hermosillo.

3. Diseño e Implementación de un Plan de Forestación del Municipio de Hermosillo.

III. A cubrir las erogaciones requeridas por la formalización de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, el pago de comisiones y en general por todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación del o los financiamientos mencionados.

En el supuesto de que no se concretase el refinanciamiento o reestructuración conforme el Artículo Tercero de este Decreto, de la deuda referida en la fracción I de este Artículo, el



monto de endeudamiento total autorizado en el Artículo Primero, se disminuirá hasta por el saldo no reestructurado o refinanciado.

ARTÍCULO TERCERO.- Si a partir de las negociaciones de financiamiento resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración del empréstito referido en el numeral I inciso a) del Artículo Segundo de este Decreto, se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, a reestructurar dicha operación, facultándoseles para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dicho financiamiento; en cuyo caso, el monto de endeudamiento total autorizado en el Artículo Primero deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar este empréstito, sin perjuicio de los gastos que se originen por la reestructuración.

En este supuesto, las condiciones de la reestructuración no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, para que:

I. Como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los Artículos anteriores, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo; atendiendo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de alguno o algunos de los fideicomisos ya constituidos para tal efecto, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

II. Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago o garantía de las obligaciones contraídas.

En ese caso y en cualquiera que se requiera, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

El Municipio podrá asumir la obligación de responder de los compromisos derivados del fideicomiso, hasta su cumplimiento total.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, para celebrar operaciones financieras



de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, para realizar y solicitar, respectivamente, la inscripción del o los financiamientos, o en su caso de la reestructuración también autorizada:

I. En la Tesorería del Municipio de Hermosillo, en el Registro de Deuda Pública Municipal;

II. A la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

III. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciona con un artículo 151 Bis a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2012, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 151 Bis.- Además del importe establecido para la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos conforme a los dos artículos inmediatos anteriores, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de financiamientos hasta por la cantidad de \$1,270 '000,000.00 (un mil doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los que le corresponda ingresar para la constitución de reservas y para el pago de gastos, comisiones y demás accesorios financieros de la contratación del o los financiamientos.

Los recursos que se obtengan provenientes de financiamientos se considerarán adicionales a los previstos en los dos artículos inmediatos anteriores por lo que, en caso de obtenerse, incrementarán los montos totales de éstos hasta por el importe del párrafo anterior y formarán parte de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2012.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012. DIPUTADO PRESIDENTE. C. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA. RUBRICA. DIPUTADA SECRETARIA. C. SHIRLEY G. VÁZQUEZ ROMERO. RUBRICA. DIPUTADA SECRETARIA. C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ. RUBRICA.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO. GUILLERMO PADRES ELÍAS. RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO ROMERO LOPEZ. RUBRICA.





**BOLETÍN
OFICIAL**

www.boletinoficial.sonora.gob.mx